SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2012EE142087 Proc #: 2448166 Fecha: 21-11-2012 Tercero: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.

Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo Roc: RESOLI ICIÓN

RESOLUCIÓN No. 01497

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 531 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, así como en la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2012ER47013 del 12 de abril de 2012, el señor CAMILO FORERO RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.128.537 de Bogotá, solicitó a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en veinte (20) individuos arbóreos emplazados en espacio privado por intervenir en el proyecto de construcción de un nuevo edificio en la carrera 69 No. 45 – 35, sin embargo de conformidad con el certificado de matricula inmobiliaria No. 50C-178547 la dirección catastral es la carrera 69 No. 44 – 35, barrio Salitre localidad de Engativá de esta ciudad, la cual será la que se tenga en cuenta para todos los efectos del presente Acto Administrativo.

Que a folios 10 y 11 se evidencia oficio de fecha 23 de marzo del año en curso, mediante el cual la doctora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.692.985 de Usaquén quien manifiesta obrar en nombre y condición de Primer Suplente del Presidente y Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera del patrimonio autónomo EL ESPACIO FIDUBOGOTA, coadyuva particularmente al señor CAMILO FORERO identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.128.537 de Bogotá, en los trámites correspondientes a la TALA y PODA DE ARBOLES, del proyecto que se desarrolla en la carrera 69 No. 44 – 35 de esta ciudad.

Página 1 de 14









Que con radicado 2012ER091356 del 31 de julio de 2012, el señor Camilo Alberto Forero Rodríguez allegó a esta Subdirección documentos inherentes para el continuar con el tramite silvicultural solicitado.

Que esta Secretaría, en aras de atender la solicitud presentada llevó a cabo visita el día **25 de abril de 2012**, a efectos de evaluar los individuos arbóreos y determinar su interferencia con la ejecución de la obra a realizarse en la carrera 69 No. 44 – 35 barrio Salitre de la localidad de (10) Engativa.

Que de acuerdo a lo antes prescrito, esta Secretaría mediante Auto dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso silvicultural a favor del FIDEICOMISO – EL ESPACIO FIDUBOGOTA, con Nit., 830.055.897-7, por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con el NIT 800.142.383-7 representada legalmente por el Señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, sobre los individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la carrera 69 No. 44 – 35 barrio Salitre de la localidad (10) Engativá de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 25 de abril de 2012, emitió el Concepto Técnico No. 2012GTS878 del 30 de abril de 2012, en virtud del cual se establece:

(...) "IV.RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO: 13 Tala de EUCALIPTO PLATEADO, 3 Traslado de AMARRABOLLO, 2 Tala de CEREZO, 2 Tala de BREVO".

Que en apartes del concepto a título "V. OBSERVACIONES" en comento se lee: (...) "SE AUTORIZO LA TALA DE EMERGENCIA POR ACTA DE VISITA No. YC 110 12 11 DE LOS INDIVIDUOS 1. 8 Y 11 DE ACUERDO CON EL PROTOCOLO ESTABLECIDO".

Que así mismo, manifiesta el Concepto Técnico que, la vegetación evaluada y registrada SI requiere salvoconducto de movilización, dado que el tratamiento a autorizar SI genera madera comercial, respecto de la especie Eucalyptus pulvirulenta en un VOLUMEN de 10.23538.

4

ISO 9001: 2008
SSD 14001: 2004
NTC GP 1000: 2000
BUREAU VERTIAS
Certification





Que de otra parte el Concepto Técnico en comento, liquida los pagos por compensación por parte del autorizado, de conformidad con los Decretos 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011 (vigentes al momento de la solicitud), a fin de garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante la CONSIGNACION, de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.646.820,00) Mcte., en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C-17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", equivalente a 30.81 IVP y 13.49 SMMLV; de igual forma se liquida de conformidad con la Resolución 2173 de 2003 (vigente al momento de la solicitud) por concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00) Mcte, código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento / tala". El formato de Evaluación y Seguimiento debe ser liquidado y diligenciado en la ventánilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que de conformidad con lo anterior en Acta de visita XC 110 / 12/11 del 25 de abril de 2012, se aclaro que los individuos autorizados por protocolo se incluyeron en el mencionado concepto técnico.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 lbídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización,

Página 3 de 14











remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa:"...

Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Décreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA."

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgámiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción".

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: m). Propiedad Privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente......El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo".

Que así mismo, el artículo 10 lbídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el

Página 4 de 14









arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención.

Que de igual forma, la precitada norma en el artículo 12 prevé: (...) "cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

Que el artículo 3 de la Resolución en comento, determina (...) "la Secretaría Distrital de Ambiente es la Entidad encargada de planificar la silvicultura urbana, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis la encargada de la planificación de la plantación, el establecimiento y el mantenimiento del arbolado joven y la jardinería en Bogotá D.C., (...)".

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre; advirtiendo:

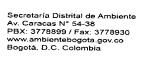
"Artículo 74°.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75°.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996."

Página 5 de 14













Que para el presente caso, el Concepto Técnico determinó, que el autorizado SI deberá solicitar salvoconducto de movilización dado que la tala SI genera madera comercial, respecto de la especie Eucalyptus pulvirulenta en un VOLUMEN de 10.23538.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "...c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto...."

Que para definir la compensación, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, emitió la Resolución No. 7132 de 2011, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado úrbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con la Resolución 2173 de 2003, esta Secretaría, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de Evaluación y Seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones el concepto técnico 2012GTS878 del 30 de abril de 2012, liquido a cargo de la empresa autorizada los valores a cancelar por concepto de Compensación, Evaluación y Seguimiento, tal como quedó descrito en las "CONSIDERACIONES TÉCNICAS", todo lo cual aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar los tratamientos silviculturales solicitados respecto a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado en la carrera 69 No. 44 – 35 barrio salitre de la localidad (10) Engativa de esta ciudad.

Que a folio 7 se evidencia recibo No. 810103 – 396773 del 11 de abril de 2012, Dirección Distrital de Tesorería, por valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS** (\$55.000.00) Mcte., por concepto de Evaluación y seguimiento.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Providencia.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Página 6 de 14









Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-**FIDEICOMISO** Autorizar al EL **ESPACIO** FIDUBOGOTA, con Nit., 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y/o representante FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit., 800.142.383-7, a su vez representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la tala de diecisiete (17) individuos arbóreos así; trece (13) EUCALIPTO PLATEADO, dos (2) CEREZO y dos (2) BREVO, emplazados en espacio privado en la carrera 69 No. 44 - 35 barrio Salitre de la localidad de Engativa de la ciudad de Bogotá D.C.





ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar al FIDEICOMISO — EL ESPACIO FIDUBOGOTA, con Nit., 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y/o representante FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit., 800.142.383-7, a su vez representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el traslado de tres (3) individuos arbóreos de la especie AMARRABOLLLO emplazados en espacio privado en la carrera 69 No. 44 — 35 barrio Salitre de la localidad de Engativa de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO: Los anteriores tratamientos silviculturales, se realizaran conforme a la localización exacta determinada en la siguiente tabla:

No.	Nombre del	DAP	Altura	VOL APROV	ĦI	EST.A OSAN	ADO ITARIO	DEL	JUSTIFICACIÓN TECNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
Arbol	Arbol	(cm)	(m)	j.	В	R	М	ARBOL	## ## ## ## ## ## ## ##	100.100
1	Eucalyptus pulvirulenta	81	15	.0134		X		So2tago SAI	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL DEL FUSTE POR COMIOSIS E INCLINACION CONDICIONES QUE INCIDEN EN SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO CON ALTA VULNERABILIDAD POR TRANSITO DE PEATONES Y CERCANIA CON VIA ARTERIA.	Tala
2	Eucalyptus pulvirulenta	51	8	.2451		X		costado sur	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDI'O POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL DEL FUSTE POR GOMOSIS E INCLINACION SE OBSERVA PODA ANTITECNICA CON DESCOPE	Tala







RESOLUCIÓN No. <u>01497</u>

			Altura	Vol.	Estado	Fitosan	itario			
No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	(m)	Aprov	В	R	M	Localizacion Exacta del Arboi	Justificacion Tecnica	Сопсерто Теспісо
3	EUCALIPTO PLATEADO	60	16	5		X		costado sur	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL DEL FUSTE POR GOMOSIS INCLINACION Y AFECTACION MECANICA. CONDICIONES QUE INCIDEN EN SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO CON ALTA VULNERABILIDAD POR TRANSITO DE PEATONES Y CERCANIA CON VIA ARTERIA.	Tala
4	EUCALIPTO PLATEADO	68	18	2		X		costado sur	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL DEL FUSTE POR GOMOSIS E INCLINACION, SE OBSERVA AFECTACION MECANICA Y PODA ANTITECNICA	Tala
5	EUCALIPTO PLATEADO	46	13		- 一・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・ ・	X		costado sur	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL DEL FUSTE POR GOMOSIS INCLINACION Y AFECTACION MECANICA. CONDICIONES QUE INCIDEN EN SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO Y SE HAN ORIGINADO EN INADECUADO MANEJO SILVICULTURAL	Tala
6	AMARRABOL LO	10	7	Đ	X			costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO. SE RECOMIENDA EFFECTUAR TRATAMIENTO PARA CONTROL DE AGENTES PATOGENOS	Traslado
7	AMARRABOL LO	20	9	0	X			costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE ADECUADAS CONDICIONES DE	Traslado

Página **9** de **14**









RESOLUCIÓN No. <u>01497</u>

								CRECIMIENTO Y DESARROLLO	
8	EUCALIPTO PLATEADO	48	14	2		X	costado sur	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL DEL FUSTE POR GOMOSIS E INCLINACION. CONDICIONES QUE INCIDEN EN SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO CON ALTA VULNERABILIDAD POR TRANSITO DE PEATONES Y CERCANIA CON VIA ARTERIA.	Tala
9	EUCALIPTO PLATEADO	66	16	5		X	costado sur	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL DEL FUSTE POR GOMOSIS INCLINACION Y AFECTACION MECANICA. CONDICIONES QUE INCIDEN EN SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO Y MUESTRAN INADECUADO MANEJO SILVICULTURAL	. Tala
10	AMARRABOL LO	28	7	0	X		costado sur	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS, DE ADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO. SE RECOMIENDA EFECTUAR PODA DE FORMACION PARA GARANIZAR ADECUADA ESTRUCTURA DEL ARBOL	Traslado
11	EUCALIPTO PLATEADO	74	17	4		X	costado sur	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL DEL FUSTE POR GOMOSIS E INCLINACION. CONDICIONES QUE INCIDEN EN SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO CON ALTA VULNERABILIDAD POR TRANSITO DE PEATONES Y CERCANIA CON VIA ARTERIA.	Tala
12	EUCALIPTO PLATEADO	77	17	5		X	costado sur	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR	Tala

Página **10** de **14**





RESOLUCIÓN No. <u>01497</u>

						PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL DEL FUSTE POR GOMOSIS INCLINACION Y AFECTACION MECANICA. CONDICIONES QUE INCIDEN EN SUSCEPTIBILIDAD DE VOLCAMIENTO.	
13	CEREZO	43	8 0	х	costado necidental	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR BIFURCACIONES AFFECTACION MECANICA.	Tala
14	BREVO	10	S 0	Х	costadò occidental	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR MILITIFURCACIONES BASALES INCLINADAS.	Tala
15	BREVO	13	5 0	X	'çostado accidental	SE CONSIDERA VIABLE LA TALL DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMENTO Y DESARROLLO POR MILTIFURCACIONES BASALES INCLINADAS.	Tala
16	CEREZO	27	7 0	X	costado occidental 🐉	SE CONSIDERA VIABLE LA 1ALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE INADECUADAS CONDICIONES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO POR BIFURCACIONES INCLINADAS PRODUCTO DE INSUFICIENCIA EN MANIJO SILVICULTURAL	Tała
17	EUCALIPTO PLATEADO	58	13 5		X costado norte	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL DEL FUSTE POR GOMOSIS E INCLINACION. SE OBSERVÁ PODA ANTITECNIÇA	Tala

	·			:00,			CON DESCOPE	
18	EUCALIPTO PLATEADO	66	12	5	X	costado norte	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDIO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMIAS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL DEL FUSTE POR GOMOSIS E INCLINACION CONSIDERABLE. SE OBSERVA PODA ANTITECNICA CON DESCOPE	Tala
19	EUCALIPTO PLATEADO	63	12	4	X	costado norte	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL DEL FUSTE POR GOMOSIS E INCLINACION CONSIDERABLE. SE OBSERVA INSUFICIENTE MANEJO SILVICULTURAL POR PODA ANTITECNICA DE DESCOPE Y PRESENCIA DE RAMAS SECAS	Tala
20	EUCALIPTO PLATEADO	62	12	8	X	costado norte	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA ADEMAS DE EVIDENCIA DE FALLA ESTRUCTURAL DEL FUSTE POR GOMOSIS INCLINACION Y AFECTACION MECANICA PRODUCTO DE LAS TENSIONES QUE SOPORTA. SE OBSERVA PODA ANTITECNICA CON DESCOPE	Tala





Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI



Impresión: Subdirección Imprenta Distrital --DDDI



RESOLUCIÓN No. 01497

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria, cualquier solicitud de prórroga, ampliación o modificación a este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de antelación, respecto de esta vigencia.

ARTÍCULO CUARTO.- El Autorizado FIDEICOMISO - EL ESPACIO FIDUBOGOTA, con Nit., 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y/o representante FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit., 800.142.383-7, a su vez representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, deberá CONSIGNAR en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla No. 2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$7.646.820.00) Mcte., equivalentes a 30.81 IVP y 13.49 SMMLV; de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico 2012GTS878 del 30 de abril de 2012 y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente SDA-03-2012-1473.

ARTÍCULO QUINTO: El Autorizado deberá solicitar ante esta Secretaría Salvoconducto de Movilización dado que la tala autórizada genera madera comercial especie Eucalyptus pulvirulenta en un VOLUMEN de 10.23538 m3, de acuerdo a lo previsto en el concepto técnico 2012GTS878 del 30 de abril de 2012.

ARTÍCULO SEXTO.- El Autorizado, deberá tener precauciones mínimas de acuerdo con lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, las intervenciones en manejo silvicultural, se programaran y realizaran con personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberán tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- el Autorizado deberá garantizar el mantenimiento de los individuos arbóreos autorizados para traslado con actividades de plateo, riego y

BOGOTÁ







fertilización por un tiempo mínimo de tres (3) años, contado a partir de su intervención.

ARTÍCULO OCTAVO.- El Autorizado reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según lo definido en el Manual de Operación del Sistema de Información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al sistema de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. (SIGAU) a través del Sistema de Información Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO:- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los trátamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FIDEICOMISO – EL ESPACIO FIDUBOGOTA, con Nit., 830.055.897-7, por intermedio de su vocera y/o representante FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit., 800.142.383-7, a su vez representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces, en la calle 67 No. 7 – 37 piso 3 de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Comunicar el contenido de la presente providencia al Señor CAMILO ALBERTO FORERO RODRÍGUEZ, en la carrera 73 A No. 167 – 79 casa No. 06 de esta ciudad, en su calidad de autorizado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo a lo

Página 13 de 14









RESOLUCIÓN No. 01497previsto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2012

Julio Cesar Pulido Puerto

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA - 03 - 2012-1473

Elaboró:	E	la	b	o	r	ó	:
----------	---	----	---	---	---	---	---

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	er en		
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612 T.P:	124501 CPS: CONTRAT C.S.J. O 966 DE	FECHA 19/10/2012 EJECUCION:
Revisó:	and the state of t	2012	
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655 T.P:	114411 CPS: CONTRAT O 197 DE	FECHA 20/11/2012 EJECUCION:
Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612 T.P.	2012 124501 CPS: CONTRAT C.S.J O 966 DE	FECHA 8/11/2012 EJECUCION:
Aprobó:		2012	202000ICIN
Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C: 51956823 T.P:	CPS: REVISAR	FECHA 24/10/2012 EJECUCION:







n Bogotá, D.C., a los 28 DIC 2012 () días del mes o del año (20), se notifica personalmente e contenido de KESOL FILLES CONTES en su calidad de IPODE ESDO
dentificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79724./36de 1306078 . T.D. No
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cince. 5) dies siguientes a la fecha de Notificación. EL NOTIFICADO: Dirección: Teléfono (s): 2257191 OUTEN NOTIFICA:
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 15 ENE 2013 () del mes de
del año (20 -), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme. PONZAZO CHACOLO FUNCIONARIO CONTRATISTA